



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 34.

Miércoles 27 de Agosto.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PREGIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud. La Augusta Real Familia continúa en Gijón sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 96.

### ELECCIONES.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 59 de la ley provincial vigente, he acordado convocar para la elección de Diputados provinciales en los distritos de Cáceres, Coria, Plasencia y Valencia de Alcántara, que son los que corresponden ser renovados.

El día 12 de Setiembre próximo tendrá lugar la proclamación de Interventores; el domingo 14 la elección referida en cada localidad, y el miércoles 17 del mismo, el escrutinio general.

A este objeto recuerdo á los Alcaldes Presidentes de las Comisiones inspectoras de dichos distritos cuanto dispuso este Gobierno en comunicaciones fechas 22 y 24 de Noviembre de 1882, dirigidas las primeras á todos los Alcaldes y las segundas á los indicados Presidentes, para evitar las dificultades en la redacción de los documentos electorales y en la forma que han de comunicarse los partes del resultado de la votación, cuyos modelos se publicaron en el Boletín oficial del 12, 13 y 15 de Diciembre del mismo año.

Asimismo recomiendo á todos los

Alcaldes de los pueblos que pertenecen á los distritos expresados el más exacto cumplimiento de las disposiciones que rigen sobre la materia y que son ya de todos conocidas, para que lejos de poner el menor obstáculo á la emisión del sufragio, se facilite su libre ejercicio á todo elector, sin coartar el de los demás; y sin promover tumultos, que en ese caso serán reprimidos pronta y enérgicamente y entregados sus autores á los Tribunales de justicia.

Cáceres 27 de Agosto de 1884.

El Gobernador interino,  
FEDERICO BELMONTE

#### Circular núm. 97.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

Continúa sin novedad la salud pública en España.

Las noticias de Francia son las siguientes:

En Marsella durante las 24 horas de las ocho de la noche de ayer á la misma hora de hoy, 5 defunciones del cólera.

En Tolon ocurrieron 6; en Aix 2; en Avignon una; en Montreverges 2; en Manoque 2; en Reillannen una; en Cabaillon 7 en tres días; en Monfrec, Evone y Montelmiar algunos casos y varias defunciones; en Arlés una; en Certe, en Vallabregnes 5; en Ayde, en la Villechen 2; en Vogne una; en Saint Pons otra; en Empezanas otra; en Perpignan 10; en Carcasona 3; en Narbona 2; en Castelvadan 1; en Limoux otra; en Montredon 3; en Villendore les Chamoinés, en Pergreces 2; en Clairá una; en Bourg d'amour 3; en Catllan una; en Vernet les Bains otra; en San Feliu de Avail 2; en Saint Michel des Hértés una; en Brunet otra; en Pia otra.

Noticias de Italia:

El Cónsul español en Génova dice en telegrama de hoy que la epidemia invadió súbitamente la ciudad de Spezia despues de una fuerte lluvia, siendo fulminantes casi todos los casos, elevándose éstos á 70 y 48 las defunciones.

En las tropas no se ha presentado caso alguno; en la marina uno.

En la provincia de Bergamo se han registrado 10 casos; en la de Campobasso 3 casos y 2 defunciones; en la de Cunco el día 21, 40 casos; el 22, 39 casos, y el 23, 30, siendo el total de defunciones 55; en la de Marsa 9 casos y 3 defunciones; en la de Milan 2 casos en San Martimo; en la de Nápoles 3 casos; en la de Novara 2 casos y una defunción, y en la de Turin 5 defunciones.

El Cónsul español en Liorna telegrafía que ha ocurrido un caso sospechoso en Pisa y dos declarados, uno de estos seguido de muerte, en los Baños de Casziana, de la misma provincia, todos á personas procedentes de Spezia, donde el cólera se desarrolla terriblemente.

En lo restante de aquel distrito consular no hay novedad hasta ahora.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 26 de Agosto de 1884.

El Gobernador interino,  
FEDERICO BELMONTE.

#### Circular núm. 98.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«El Gobernador de Lérida ha dado cuenta del fallecimiento en Artesa de Segre, á consecuencia de cólico, de una mujer recién parida, y de haber ocurrido otros en varias personas padeciendo cólico propio de la estación; á pesar de que el estado de los enfermos no ofrece gravedad, dicha autoridad ha enviado comunicación de la Junta de Sanidad, á fin de que se entere é informe; segun el último parte del Gobernador no hay motivo de alarma. No ocurre otra novedad.

Las noticias recibidas de Francia son las siguientes:

En Marsella en las últimas 24 horas han ocurrido 12 defunciones del cólera, en el manicomio de Aix 5, en el de Montreverges uno, en Cadenet 3, en Listeron 3, en Montimorin 2, en Thiles 2, en Moryres uno, en Thor uno, en Cabaillon uno, en Brues 2, en Saint Remys 2, en Talerans uno, en Tolon uno, en Certe 7, en Lavilledieu 4, en Bedazum 3, en Abenas uno, en Lunel uno, en Bealers uno, en Agdes 2, en Nimes uno, en Saint

Quintin uno, en Rochesalonde uno, en Buillargnes uno, en Londeterse uno, en Robiac uno, en Perpignan 14, en Saint Marsan uno, en Clairá uno, en Vernet Les Bains 2, en Corberas 2, en Carcasona 5, en el manicomio de Limeaux 10 casos.

Noticias de Italia:

En la provincia de Génova, en Spezia 8 defunciones, en Cairo Montenote una; provincia de Bergamo 14; provincia de Cunco 10; provincia de Marsa 11; provincia de Nápoles 3; provincia de Parma 3; provincia de Turin 2.

El Consul en Liorna anuncia 3 defunciones en Pisa y otra en el lazareto, todas procedentes de Spezia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 27 de Agosto de 1884.

El Gobernador interino,  
FEDERICO BELMONTE.

#### Sección de Fomento.

##### Minas.

No habiendo presentado en el plazo que fija la ley D. José Cabrera Berenguer, registrador de la mina «La Fortuna, núm. 4 058, la carta de pago del depósito de la misma, se declara fenecido y sin curso el expediente de su referencia, y franco y registrable el terreno comprendido en su designación, la cual aparece publicada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 30, correspondiente al miércoles 20 del actual; de conformidad con lo dispuesto en la orden de 18 de Setiembre de 1872.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 25 de Agosto de 1884.

El Gobernador interino,  
FEDERICO BELMONTE.

#### Sección de Fomento.

##### Montes.

Habiendo sido aprobado por Real orden de 15 de Julio próximo anterior el plan general de los aprovechamientos forestales que han de utilizarse en esta provincia y en el año forestal de 1884 á 85, he dispuesto se inserte á continuación el referido plan para conocimiento de los pueblos interesados.

Cáceres 11 de Agosto de 1884.

El Gobernador interino,  
FEDERICO BELMONTE.





En la Gaceta de Madrid, núm. 232, correspondiente al día 19 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### EXPOSICION.

Señor: El Real decreto de 5 de Mayo de 1871 estableció en Madrid una Escuela de Artes y Oficios, refundidos en ella el Conservatorio de Artes, las enseñanzas de artesanos del antiguo Instituto industrial, los estudios superiores de la carrera de Comercio y los elementales de la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado, y más adelante el Centro popular de enseñanza gratuita de dibujo artístico industrial.

La feliz union de las enseñanzas técnicas y las gráficas y plásticas dió luego el más lisonjero impulso á la nueva Escuela, que ya cuenta ocho locales oportunamente distribuidos en la Corte, adonde asiste considerable número de alumnos.

Ha bastado que al frente de los diversos centros de enseñanza haya Profesores de indisputable competencia y celo para que acudan á ellos los aprendices y artesanos á enriquecerse con útiles conocimientos que avaloran los frutos de su aplicacion y estudio. La institucion de buenas Escuelas de artes y oficios, de que tan necesitado se halla nuestro país, es de las que más influencia pueden ejercer en el porvenir de una nacion y en el bienestar de sus habitantes. Los Gobiernos reconocen ya que nada hay tan eficaz para el bien público como el prodigar enseñanzas verdaderamente prácticas y fecundas. A esto debe encaminarse toda reforma social, tendiendo á elevar el género de vida del pueblo, á extender sus conocimientos, á ennoblecer el carácter moral y la capacidad y aptitudes de las clases menos acomodadas. Debe atenderse preferentemente á las artes é industrias de más comun y mayor utilidad práctica; pero sin olvidar que la industria crece y se trasforma cada dia, y ha menester á cada hora nuevas galas y seductor atractivo.

Las industrias artísticas son el coronamiento necesario de las más sencillas y precisas para la vida. Importa atender en la debida proporcion á unas y otras. Las Escuelas artístico-industriales de Alemania, en que se halla organizada oficialmente la enseñanza de muchas artes é industrias cuyo cultivo no ha llegado á generalizarse entre nosotros, nos demuestran cuanto pueden el arte unido á la ciencia en apretado lazo.

La iniciativa privada, tan fecunda en otros países donde ha dado vida á grandes centros de enseñanza, á instituciones y asilos benéficos de todas clases, apenas se manifiesta en nuestro pueblo.

A la falta de centros de esta índole en número suficiente y con la debida organizacion, ha de atribuirse en mucha parte la decadencia de tantas de nuestras industrias, la preponderancia de los mercados extranjeros y la pobreza pública en muchas ciudades de España, emporios un dia de actividad y riqueza.

Laudabilísimo es el plan que trazó el Real decreto de 5 de Mayo de 1871 y en desarrollarle dignamente han trabajado cuantas personas dirigieron la Escuela. El no haberse logrado ya todo el fruto apetecible, atribúyase á la estrechez y malas condiciones de su principal edificio. A ello se subviene ahora levantando uno de nueva planta en consonancia con las necesidades de la Escuela y con su-

jecion á lo que por excelente tiene acreditado la experiencia.

Muy adelantada ya la construccion del nuevo local; acopiadas importantes colecciones de objetos para la enseñanza; debiendo irse preparando poco á poco las medidas y trabajos que ha de reclamar la instalacion y reorganizacion definitiva de la Escuela, sin descuidar en nada las complejas atenciones y servicios de su organizacion actual, y siendo absolutamente imposible exigir á una sola mano tan ímproba tarea, es forzoso por el presente confiar la Direccion de la Escuela á una Junta compuesta de personas de indudable competencia en la materia, las cuales, inspirándose en el pensamiento que ha de presidir á la proyectada reforma y distribuyéndose entre sí los servicios, propongan al Gobierno de S. M. cuanto juzguen conducente al bien de la institucion y al fomento y mejora de los oficios, artes é industrias de nuestra patria.

En virtud de estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1884.—Señor: á L. R. P. de V. M., Alejandro Pidal y Mon.

### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta directiva de la Escuela de Artes y Oficios, compuesta de tres personas designadas por el Ministerio de Fomento. Este cargo es honorífico y gratuito.

Art. 2.º La Junta atenderá á todas las necesidades de la Escuela hasta tanto que se declare terminada la organizacion definitiva de la misma, y propondrá al Gobierno cuanto conduzca á la más pronta y perfecta organizacion de este instituto y á la más acertada difusion de sus enseñanzas.

Art. 3.º Serán atribuciones de la Junta:

1.º Proponer en caso grave, y previo expediente, la traslacion de los Profesores numerarios ó la separacion de los interinos.

2.º Proponer las personas á quienes interinamente se hayan de confiar determinadas enseñanzas.

3.º Hacerse cargo de las colecciones de objetos de enseñanza industrial ó artística que se destinen á la Escuela, formando los oportunos catálogos y cuidando de su conservacion y distribucion.

4.º Plantar los talleres industriales y ampliar el laboratorio.

5.º Proponer la adquisicion del material de enseñanza de máquinas y primeras materias y de todo cuanto sea necesario para completar el Museo industrial.

Art. 4.º La Junta formará y propondrá el reglamento orgánico y definitivo de la Escuela.

Dado en San Ildefonso á 14 de Agosto de 1884.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

### GOBIERNO MILITAR

#### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Sr. Alcalde del pueblo en que resida, haya residido ó sea conocida la residencia del soldado licenciado Domingo Campo Gil, se servirá manifestarlo al Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia

con toda urgencia, para evacuar un asunto de justicia.

Cáceres 24 de Agosto de 1884.—El Brigadier Gobernador, Anton.

### JUZGADO MUNICIPAL

#### DE GARGANTA LA OLLA.

#### Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la venia desempeñando en propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, como tambien la de Suplente del mismo, no teniendo dotacion alguna sino los derechos de arancel. Y á pesar de haberse anunciado las vacantes de dichas plazas con fecha 13 de Mayo y 19 de Julio último, no se ha presentado solicitud alguna; y con el fin de proveerlas cual corresponde, se anuncia de nuevo para que los aspirantes que reuniendo las cualidades que determina el art. 474 de la ley sobre organizacion del poder judicial, deseen cubrir estas vacantes, dirigieran sus solicitudes debidamente documentadas, segun previene el artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871 á la Secretaría del mismo en el término de 15 dias que señala el art. 12 del citado reglamento, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Garganta la Olla 22 de Agosto de 1884.—El Juez municipal, José G. Cañadas.—El Secretario interino, Juan Garcia.

### ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

#### HERVAS.

D. Angel Gomez Gonzalez, Recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad.

Hago saber: Que trascurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al trimestre actual, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la autoridad municipal de este distrito en virtud de certificacion expedida por esta recaudacion de los que aparecen en descubierto y en uso de las facultades que le concede el art. 22 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar la siguiente:

#### Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo habil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al primer trimestre de este año economico, quedan incursos en el apremio de primer grado ó sea del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldia en Hervás á 9 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Angel Sanchez Mata.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los expresados dias, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Hervás 9 de Agosto de 1884.—El Recaudador, Angel Gomez Gonzalez.

## ANUNCIOS.

### MANUAL

DEL

### PROCEDIMIENTO DE APREMIOS

para el cobro de toda clase de débitos por contribuciones, impuestos, arbitrios, etcétera, á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos; con extensas explicaciones doctrinales y gran número de formularios para uso de los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Delegados del Banco, Recaudadores, oficinas de Hacienda, Comisionados ejecutores y contribuyentes, arreglado á la instruccion de 20 de Mayo próximo pasado por la Redaccion de EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Octava edicion anotada y concordada.

Responde esta edicion á la reforma trascendental llevada á cabo por el Real decreto de 20 de Mayo último, publicado en la Gaceta del dia 30 del mismo, por el que se aprueba una nueva instruccion para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública; y está ajustada por completo á la legislacion nueva, así en su plan general y explicaciones doctrinales como en los detalles mas insignificantes de sus formularios que se han formado y revisado escrupulosamente con arreglo á la instruccion reciente.

Consta esta edicion de tres partes: explicaciones prácticas, formularios y legislacion; y puede considerarse como un trabajo completísimo de la materia de apremios en el que se encuentra todo cuanto puedan necesitar en la práctica, así los funcionarios que tengan por sus cargos la obligacion de cobrar y apremiar en uno ú otro concepto á los contribuyentes como estos mismos contribuyentes que se librarán de sufrir perjuicio en sus intereses si tienen á la vista en cada caso este libro, que es como la tabla de sus deberes y de sus derechos.

Un volumen en 8.º mayor esmeradamente impreso.

Precios: 10 rs. encuadernado á la rústica y 13 rs. á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

### FARMACIA Y LABORATORIO QUÍMICO DE RODRIGUEZ.

Pintores, 1, Cáceres.

Especialidades Farmacéuticas, Nacionales y Extranjeras; surtido completo de todos los productos químicos y farmacéuticos, bragueros y objetos de cristal y de goma. Precios económicos. 4

Cáceres 1884.—Imp. de N. V. Jimenez.